

ACUERDO REGIONAL SOBRE ACCESO A LA INFORMACIÓN, LA PARTICIPACIÓN Y EL ACCESO A LA JUSTICIA EN ASUNTOS AMBIENTALES EN AMÉRICA LATINA Y EL CARIBE / *Acuerdo de Escazú*

A UN AÑO DE SU ENTRADA EN VIGOR URGE SU EFECTIVA IMPLEMENTACIÓN

ANÁLISIS DESDE UNA PERSPECTIVA DEL DERECHO A LA INFORMACIÓN AMBIENTAL

Por Rosana Actis – Secretaria de Prensa de la AAJ

Los saludo y celebro que estemos realizando este evento paralelo en el marco de la Primera reunión de la Partes del Acuerdo de Escazú organizado por la AAJ - Asociación Americana de Juristas, de la que soy integrante.

Y también por haber podido agendar la actividad justamente en el Día Mundial de la Tierra,

Y en lo relativo al Acuerdo de Escazú, hoy se celebra el primer año de su entrada en vigor, por lo que la efectiva realización de la COP1 significa un hito en el camino de la acción para que se implemente lo establecido en el acuerdo.

Respecto del análisis del Acuerdo, he tenido el gran gusto y honor de haber sido precedida por panelistas de primerísimo nivel en esta mesa, conocedores de la materia del acuerdo, de la historia de su concreción y entrada en vigencia. Mi contribución es realizada repasando algunos puntos , relativos a los *arts. 5, 6 y 7 que versan sobre acceso a la información ambiental*, ya que es la materia que garantiza la circulación del tema, la contribución a su conocimiento, la difusión de los logros y la publicidad de los hechos impulsados por gobiernos y activistas sobre la cuestión. Uno de los fundadores de la AAJ, BS, nos enseñó que si todxs saben lo que estás haciendo estarás protegido. De allí la importancia de que las instancias de trabajo en defensa de los derechos vinculados al disfrute y protección del ambiente sean cosa pública. Porque los que hacen en materia ambiental en

América Latina y Caribe necesitan estar amparadxs, ya que los activistas de esta parte del globo han sido los más violentados y agredidos proporcionalmente. Algunos casos de violencia extrema, como el asesinato de Berta Cáceres - líder indígena lenca, feminista y activista del medio ambiente hondureña, quien por su labor en defensa del agua y el ambiente resultó asesinada y cuyo crimen aún sigue impune. El Acuerdo de Escazú viene a representar el NUNCA MÁS AMBIENTAL para la región. Impide la criminalización de la protesta ambiental y con la participación del público en la toma de decisiones caminamos hacia el ejercicio de una democracia más participativa. Su vigencia, por otra parte, tiene un carácter multiplicador, y ello es lo que pretendemos potenciar a través de esta actividad paralela que estamos desarrollando.

Cuando desde la AAJ decidimos invitar a discutir el tema y titular el encuentro URGE LA EFECTIVA IMPLEMENTACIÓN DEL ACUERDO lo hicimos con la plena convicción de que caracterizando así el llamamiento estamos contribuyendo a la promoción de la vigencia de los derechos humanos en la región y a la defensa de la casa común -como bien dice el Papa Francisco-.

El gran desafío, que representa el horizonte de la Agenda 2030, es contribuir a alcanzar desarrollo sustentable desde una perspectiva económica, social y ambiental y contribuir a respetar el Pacto internacional de derechos económicos, sociales y culturales de 1966. Esta agenda común y sus iniciativas vienen a favorecer la promoción del desarrollo sostenible, para acabar con la pobreza, y se fijaron objetivos que a la vez que favorecen el crecimiento económico y abordan las necesidades sociales de educación, salud, protección social y oportunidades de empleo, se hace en el marco del reconocimiento de luchar contra el cambio climático y el fortalecimiento de las políticas de estado de protección del ambiente. Si bien los ODS no son jurídicamente vinculantes, los países que adhieren a la Agenda 2030 deben adoptar los objetivos como propios y establecer marcos nacionales para su logro. Así, todas las medidas de gobierno que se realicen en el marco de los objetivo 6. Agua limpia y saneamiento, 7.Energía asequible y no contaminante, 11.Ciudades y comunidades sostenibles, 14.Vida submarina, 15.Vida de los ecosistemas terrestres, y especialmente el objetivo 13.Acción por el clima, vienen a fomentar que se tomen medidas de desarrollo sustentable e inclusivo.

El acuerdo se inscribe dentro de estos grandes lineamientos alentados como ODSs, sumado a todo el trabajo regional histórico del bloque de América Latina y Caribe que permitió que contemos con esta herramienta , que es sin dudas un instrumento a replicar en otras áreas regionales, para protección del ambiente y lxs ambientalistas.

Representa el primer tratado sobre asuntos ambientales de la región y el primero en el mundo que incluye disposiciones sobre los defensores de los derechos humanos en asuntos ambientales. El Acuerdo Regional sobre el Acceso a la Información, la Participación Pública y el Acceso a la Justicia en Asuntos Ambientales en América Latina y el Caribe, adoptado en Escazú (Costa Rica) el 4 de marzo de 2018 confirma el valor de la dimensión regional del multilateralismo para el desarrollo sostenible. Al vincular los marcos mundiales y nacionales, el Acuerdo establece estándares regionales, promueve la creación de capacidades —en particular, a través de la cooperación Sur-Sur—, sienta las bases de una estructura institucional de apoyo y ofrece herramientas para mejorar la formulación de políticas y la toma de decisiones.

Seguramente **el máximo mérito de Escazú sea colocar la igualdad en el centro del desarrollo sostenible y no dejar a nadie atrás.**

Son sus ejes impulsar la circulación de la información ambiental, la participación en la toma de decisiones ambientales, el acceso a la justicia en asuntos ambientales, la protección de los defensores ambientales y el fortalecimiento de capacidades y cooperación.

Y ello es fruto del desarrollo del trabajo que consagrara el Principio 10 de la Declaración de Río sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo: para contribuir a la protección del derecho de todas las personas de las generaciones presentes y futuras a vivir en un ambiente sano y al desarrollo sostenible, **el primer tratado regional ambiental de América Latina y el Caribe** garantiza el pleno y efectivo ejercicio de los derechos de acceso a la información ambiental, participación pública en los procesos de toma de decisiones ambientales y acceso a la justicia en asuntos ambientales.

Dada mi experiencia en programas de género de formación de formadores, creo que ese back up personal bien sirve para contribuir a impulsar también Escazú. Por ello entiendo que, si bien el conocimiento de la existencia de esta herramienta de derecho internacional puede ser abordada en

diferentes planos y con distintas aptitudes según el interlocutor, el hecho mismo de que se lo conozca, se lo lea, ya garantiza la difusión / circulación del tema. Y promueve la participación pública.

La AAJ estableció en su estatuto como uno de sus objetivos la promoción de los derechos humanos, y entendemos que la vigencia de Escazú contribuye a ello.

El acuerdo consagra en su art. 2 el derecho de acceso a información ambiental, a la participación pública y el acceso a justicia.

Los Arts 5, 6 y 7 desarrollan los principios relativos a la información ambiental y la participación pública en los procesos de toma de decisiones ambientales, reasegurándose el principio de **máxima publicidad**.

Se reafirma que: "el mejor modo de tratar las cuestiones ambientales es con la participación de todos los ciudadanos interesados, en el nivel que corresponda (...)". Porque "los estados deberán facilitar y fomentar la sensibilización y participación de la población, poniendo la información a disposición de todos (Principio 10 de la Declaración de Río).

Se establece que cada parte deberá garantizar el derecho del público para acceder a la información ambiental en caso de ser requerida; se explica que el ejercicio de dicho derecho comprende la solicitud y recepción de información de parte de las autoridades competentes SIN necesidad de mencionar algún interés especial ni justificar las razones por las que se solicita; se establece que se debe ser informado si lo solicitado obra o no en poder de la autoridad competente, y ser informado del derecho de impugnar y recurrir la no entrega de información y de los requisitos para ejercer ese derecho. También se hace expresa mención de que cada Parte facilitará el acceso de la información ambiental a las personas o grupos en situación de vulnerabilidad - incluidos los pueblos indígenas y grupos étnicos - estableciendo procedimientos que fomenten el acceso y la participación.

En el **art. 5** se hace referencia también al proceso de denegación del acceso a la información ambiental (incisos 5 a 10). Y es aquí es donde entra en juego el trabajo específico de juristas y abogados como lxs miembrxs de la AAJ y asociaciones colegas: porque si la información es denegada se debe informar al solicitante su derecho a impugnarla y recurrirla. Y son lxs abogadx que necesitan estar preparadx y listxs para poder asistir profesionalmente a quienes lo necesiten. Por lo que creemos que una

formación adecuada y comprometida de la abogacía con el acuerdo es imprescindible para que se pueda exigir su vigencia.

Otro punto para remarcar es la **gratuidad de la información requerida**: el **inciso 17** dice que la información ambiental deberá entregarse sin costo, siempre y cuando no se requiera su reproducción y envío (esos gastos son extras, pero se establece que esos costos deberán ser razonables, darse a conocer por anticipado y su pago podrá exceptuarse en el caso de que se considerara que el solicitante se encuentre en situación de vulnerabilidad, o circunstancias especiales que justifiquen dicha exención).

El **art. 6** versa sobre la generación y divulgación de la información ambiental.

Cada Parte garantizará (dice: en la medida de los recursos disponibles – por lo que habría que trabajar para impulsar partidas presupuestarias acordes a los requerimientos en esta materia -) **que las autoridades competentes generen, recopilen, pongan a disposición del público y difundan la información ambiental relevante de modo sistemático, proactivo, oportuno, regular, accesible y comprensible, y que actualicen periódicamente este tipo de información**, alentando la desagregación y descentralización de la información ambiental a nivel subnacional y local. También se favorece la coordinación entre diferentes autoridades del Estado para tal fin.

Respecto de los **sistemas de información ambiental**, se dispone que cada Parte contará con uno o más sistemas de información ambiental actualizado, e incluye textos de tratados y acuerdos internacionales, leyes, reglamentos y actos administrativos sobre el medio ambiente; informes sobre el medio ambiente; entidades públicas con competencia en materia ambiental; **listado de zonas contaminadas**; información sobre uso y conservación de recursos naturales y servicios ecosistémicos; informes científicos, técnicos, tecnológicos elaborados por instituciones académicas y de investigación, públicas o privadas, nacionales o extranjeras; información de evaluación de impacto; residuos por tipo e información sobre sanciones administrativas en asuntos ambientales.

Las Partes se comprometen a garantizar que los sistemas de información se encuentren organizados, que sean accesibles para todas las personas y

estén disponibles de forma progresiva por medios informáticos y georreferenciados.

Asimismo se establece que cada Parte cuente con un **registro de contaminantes**, y **en caso de amenaza a la salud pública o al medio ambiente la autoridad competente deberá divulgar - de forma inmediata y por los medios más efectivos - toda la información relevante que permita al público tomar medidas para prevenir o limitar eventuales daños, impulsando sistemas de alerta temprana.**

Un punto de gran importancia es que se preveé como mecanismo para facilitar que las personas o grupos en situación de vulnerabilidad accedan a la información que los afecte que cada Parte realizará la **difusión en TODOS los idiomas del país a través de los canales de comunicación más adecuados.**

Asimismo se promueve que cada Parte realice un informe ambiental cada cinco (5) años, invitando al público a realizar aportes para preparar dichos informes, a hacer una evaluación ambiental periódica y generar informes para consumidores y usuarios, capaces de contribuir a fomentar patrones de consumo sostenibles.

Todo ello significa un gran cambio, porque un público informado y que genera información ambiental, deviene en una mayor participación pública en el proceso de toma de decisiones ambientales. Así queda establecido en el **art. 7**, y resalta entre otros el **inciso 7**: el derecho del público a participar en los procesos de toma de decisiones ambientales incluirá la oportunidad de presentar observaciones por medios apropiados y disponibles, teniendo la autoridad pública que corresponda que tomar en cuenta el resultado del proceso de participación.

También el **inciso 12**, que establece que cada Parte promoverá la participación del público en foros y negociaciones internacionales en materia ambiental o con incidencia ambiental. También se promueve la participación del público en instancias nacionales para tratar asuntos de foros internacionales ambientales. *La AAJ y asociaciones colegas encuentran en este espacio un ámbito ideal donde desarrollar su actividad, contribuyendo a la protección del ambiente con herramientas de cooperación al servicio de sectores vulnerados y más expuestos a los riesgos del cambio climático, como son los pueblos indígenas y comunidades locales desfavorecidas.*

Corresponde agregar que cada estado que ratifica el acuerdo es responsable de su instrumentación efectiva, y para ello es importante contar con presupuesto suficiente para encarar políticas públicas en la materia, contablemente transparentes y efectivas desde lo operativo.

Qué podemos hacer las asociaciones de profesionales y de la sociedad civil, las Ongs, para contribuir a ello?

Sin lugar a dudas que la respuesta es estar activxs, atentos a los hechos que necesitan difusión y exigiendo la solución gubernamental a los problemas ambientales.

Instamos que se dé especial respaldo a la gestión educativa bajo el formato de Educación Ambiental Integral /EAI, porque aporta estrategias más adecuadas para la mitigación, adaptación, prevención y reducción de desastres y resiliencias basada en el cuidado, a fin de contribuir a prevenir desastres climáticos, y para estar preparados en caso de que se produzcan.

El cuidado de la Casa Común así lo exige: es tarea común, de todos.

Proponemos que se condene el modelo extractivista de producción que genera desigualdad humana y deterioro ambiental – como bien explicara Vandana Shiva - , y se contribuya al rediseño de los “patrones de producción y consumo sostenibles, que incorporen políticas de redistribución de la riqueza, el ingreso y el tiempo” tal como postulara la misma CEPAL, en 2017. Y el modo de lograrlo será por intermedio de propuestas alimentarias, educativas, sanitarias, de vivienda y seguridad desde una perspectiva de derechos humanos.

Asimismo, como asociación de juristas venimos a fomentar la protección del medioambiente con mirada ecofeminista, y la promoción de los derechos de la naturaleza y su protección difundiendo publicaciones como la del Dr. E. Raúl Zaffaroni, ex juez de la Corte Suprema de Justicia de Argentina y ex juez de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, quien en su obra “La Pachamama y el humano”, obra con prefacio del Dr. Matías Bailone, ambos también integrantes de la AAJ, que desarrolla un rastreo genealógico de cómo se han reconocido o ignorado a la naturaleza y a los animales en el pensamiento filosófico y jurídico. Ese trabajo señala los avances conquistados por las constituciones de Bolivia y Ecuador, abriendo el debate

en el continente sobre los derechos de la naturaleza. Dentro del reconocimiento de derechos colectivos que allí se expone, se llega a la proclamación de los derechos de la naturaleza (Pacha Mama) como continente de los demás derechos. Se instaura así una cosmovisión emergente que pretende reconstruir la armonía y el equilibrio de la vida, y que es la respuesta de las originarias de nuestra región: el paradigma del "Buen Vivir". Zaffaroni afirma que "Nos convertimos en los campeones biológicos de la destrucción intraespecífica y en los depredadores máximos de lo extraespecífico". Y propone: "Sólo reemplazando el saber de dominus por el de frater podemos recuperar la dignidad humana, que importa, en primer lugar, reconocernos entre los propios humanos". "Esto no significa ningún romanticismo que idealice a las culturas originarias y al modo de vida de nuestros pueblos precolonizados. Nadie puede pretender negar la técnica, el uso de instrumentos, el beneficio de usar prudentemente de la naturaleza. No se trata de un sueño regresivo a la vida 'primitiva', sino de actuar con nuestra tecnología pero conforme a las pautas éticas originarias en su relación con todos los entes. Si nuestra condición humana nos dota de una mayor capacidad para idear instrumentos y herramientas, cabe pensar que no lo hace para que nos destruyamos mejor entre nosotros y hagamos lo mismo con los otros entes hasta aniquilar las condiciones de nuestra habitabilidad en el planeta".

Instamos también a participar en los espacios locales en defensa de la preservación de los humedales y los espacios públicos verdes de libre acceso y circulación, para asegurar el desarrollo estratégico sustentable de nuestras ciudades, países y áreas regionales.

En este sentido, en la Rama Argentina de la AAJ somos varixs les interesadxs sobre estos temas, y hay un grupo de asociadxs que trabajamos en ello. Entre otrxs, los doctores Roberto Carlés – que desarrolla su labor inscripta en los lineamientos de la Laudato Si y a pedido del papa Francisco encabeza una fundación internacional con el objetivo de aplicar la encíclica social. La organización prepara estrategias para acercar posiciones entre los Estados para la disminución de las emisiones de gases de efecto invernadero.

Por su parte, los doctores Víctor-Hugo García y José Luis Legarreta vienen trabajando sobre la situación de los humedales y los incendios en áreas de la Mesopotamia argentina, gravemente afectadas por ello, y en relación con eso: el delito de incendio, su tipificación y consecuencias penales. También la cuestión de la soberanía sobre el acuífero Guaraní, su relación con la creación del Parque Nacional Iberá durante el gobierno de Mauricio Macri, por ser que la administración del parque fue cedida al Conservation Land Trust, organización con sede en EEUU, que actualmente se conoce bajo el nombre de "Foundation Rewilding Argentina", y que controla todos los accesos, percibiendo ingresos por negocio turístico sin llevar a cabo ninguna inversión, la cual se le reclama a la Administración de Parques Nacionales.

Asimismo, contamos también con la colaboración de la doctora Aldana Sassia, con quien tomé contacto originalmente como integrante de la Revista GDA para pedirle que contribuyera al entendimiento de una sentencia relativa a la causa conocida como la de la "maestra fumigada", que daba cuenta de la problemática de las fumigaciones con agrotóxicos en áreas rurales y sus consecuencias sobre la salud.

Por mi parte he venido trabajando en la defensa, difusión y seguimiento de cuestiones ambientales en el área de la Ciudad de Bs As, participando en audiencias públicas sobre el derecho a un contorno ribereño del Río de la Plata de libre acceso y circulación, tal como establece la Constitución porteña en su arts. 8 y 27, como así también en su Capítulo 4, como representante de la AAJ ante el Parlamento de las Mujeres de CABA. Y aprovecho a comentar con alegría que el Superior Tribunal de Justicia de la Ciudad de Bs. As. ayer jueves 21 de abril informó que verificó las más de 53.000 firmas que avalaron la iniciativa popular para que el predio de Costa Salguero sea un parque público, por lo que el proyecto de ley deberá ser votado en la Legislatura porteña en el plazo máximo de un año. Señal favorable, ya que con acciones como las fomentadas desde el espíritu de Escazú y con participación pública se generan acciones positivas en defensa del ambiente y del derecho a su disfrute.

Hay muchos más temas de interés de los que también es necesario dar cuenta, como por ejemplo la situación de los ambientalistas procesados en causas de megaminería en Argentina, el pedido de conservación de la

Península Mitre en Tierra del Fuego, por ser el punto de mayor captura de carbono del país (la mayor concentración de turba de Argentina se encuentra en TDF y el 45% de las turberas están en Península Mitre: es un ecosistema clave para la mitigación del cambio climático), o los cuestionamientos al modelo extractivista que realizan organizaciones de ambientalistas en el marco de la solicitud de derogación del decreto presidencial por la Hidrovía del Paraná, por ejemplo.

Pero todo ello ahora pudiendo ser tratado como cosa pública, con herramientas adecuadas para la protección del ambiente y lxs ambientalistas, bien informadxs, con derecho a ello y a exigir que, de no contarse con elementos suficientes, sea el estado y las autoridades competentes quienes proporcionen esa información.

Así, con el compromiso de nuestro trabajo, invitamos a otras asociaciones de juristas y organizaciones colegas a sumarse a la labor que contribuya a la efectiva implementación del Acuerdo de Escazú, y a seguir colaborando en foros internacionales para impulsar en otros bloques regionales los principios preceptores de Escazú.